

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y miércoles 26 de octubre de 1836.

Hoy es san Florencio, mártir.

El jubileo está en la parroquia nacional Castrense.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 6 y 33 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 5 y 27 minutos de la tard.
La Luna se oculta..... á las 8 y 23 minutos de la mañ.
La Luna sale..... á las 6 y 34 minutos de la tard.
Hoy tiene la Luna 16 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 3 y 37 minutos de la mad.
Primera alta á las 9 y 45 minutos de la mañ.
Segunda baja á las 3 y 55 minutos de la tarde.
Segunda alta á las 10 y 4 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer vale el abono 14 reales.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

El excelentísimo señor comandante general de la provincia ha recibido el parte siguiente, que se publica por su mandato:—

Comision de armamento y defensa de la provincia de Sevilla.—Excelentísimo señor: El señor segundo cabo general de esta provincia, con fecha de ayer en la noche, dice á esta comision lo que sigue:—Excelentísimo señor:—El excelentísimo señor capitán general, con fecha de ayer desde Córdoba me dice, que por una falsa alarma producida por el dicho de cuatro guardacostas que tenía el intendente de aquella ciudad en Villalta, se habian escandalosamente desertado de la ciudad, abandonando sus destinos, el gefe político é intendente con todas sus dependencias, diputacion provincial, comision de armamento y defensa y jueces de primera instancia, ocasionando los desórdenes que son consiguientes; siendo esto tanto mas reparable cuanto dos horas antes habian convenido con S. E. en que no tomarian tan extrema resolusion; que tambien contribuyó á este movimiento el suponer que la formacion diaria de las tropas al amanecer, tenia por objeto hacer una reterida subrepticia, cuando por el contrario la habia ordenado S. E. para hacer observar y ver por si mismo si la tropa tenia toda la vigilancia que se requiere cuando se halla al frente del enemigo, y que habia dado órdenes para que inmediatamente regresasen á la ciudad á desempeñar sus funciones respectivas; añadiendo tambien S. E. que no hay noticia alguna de la aproximacion de la faccion á Córdoba, y antes por el contrario subsisten en los mismos puntos que dijo en el parte de ayer, y que el general Alaix avanzaba desde Villa del Río hácia la sierra en su persecucion; cuyo movimiento habia reanimado el espíritu público en aquella ciudad, abatido con motivo de las ocurrencias antedichas. Lo que hago saber al público para que tenga noticia exacta de

las ocurrencias de Córdoba, por si los mal intencionados quieren abultarlas. Sevilla 24 de octubre de 1836.—El presidente — *Pedro Alcalá Zamora.*—Excelentísimo señor comandante general de la provincia de Cádiz.”

Novedades del reino.

Real decreto.—Considerando que las razones que movieron mi real animo para establecer una escala de descuentos en los sueldos de todos los empleados que los perciben del tesoro público, exigen tambien que las clases pasivas no disfruten haberes superiores á los que estarian gozando si al tiempo de sus clasificaciones para jubilacion ó cesantia se hubiesen sujetado aquellas á las dotaciones asignadas actualmente á los empleos, y no á las que tuvieron en épocas anteriores; atendiendo á que los apuros del tesoro público reclaman toda la disminucion posible en los gravámenes que cercenan los medios efectivos; y conformándose con la propuesta que de acuerdo con mi consejo de ministros me ha hecho mi secretario del despacho de hacienda, he venido en mandar á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, lo siguiente.—

Artículo 1.º—En adelante no servirá de regla para fijar un sueldo de jubilacion ó cesantia el que haya estado asignado al empleo en otros tiempos, sino al que lo estuviere por los reglamentos que ahora rigen ó rigieren en lo sucesivo.

2. Los empleados jubilados y cesantes, cuyos haberes por clasificacion se hayan establecido tomando por regla el sueldo mas alto de los empleos servidos hasta 10 de setiembre de 1823, dejarán de percibir desde 1.º del corriente mes la diferencia de mas que resulte entre el haber actual y el que le correspondiera si la clasificacion se hubiese verificado, según la base de la dotacion que hoy tienen los empleos iguales ó semejantes.

3. Cuando ocurriere alguna duda, se consultará por la comision de clasificaciones de empleados, manifestando su dictámen.

4. Estas disposiciones no dispensan de la rebaja ó descuentos prevenidos en mi real decreto de 19 del mes último.

5. Los jubilados y cesantes á quienes comprenda la medida del artículo segundo presentarán inmediatamente las certificaciones de clasificacion en las oficinas que corresponda, para que estas en el término preciso de dos meses las rectifiquen, haciendo las convenientes rebajas en los haberes actuales.

6. Para que durante esta operacion no se siga perjuicio á los jubilados y cesantes, se les continuará el pago de sus actuales haberes, sin hacerse novedad hasta que obtengan la clasificacion indicada, y según ella se les descontará en los pagos sucesivos cualquiera diferencia que resulte haber recibido de mas desde 1.º del presente. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 14 de octubre de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizábal.

Reales órdenes.—Ilustrísimo señor.—Enterada la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del presbítero secularizado don Juan Carrasco Osorio, para que ínterin se determina por las Cortes la forma en que podrá disponer de la capitalizacion que en la anterior época constitucional hizo de la pension que como tal secularizado disfrutaba, le sea ésta satisfecha, según lo dispuesto por el real decreto de 8 de marzo último, pues de otro modo se halla incómodo y precisado á mendigar su subsistencia; se ha servido S. M. resolver, conformándose con el dictámen de esa direccion, que así al referido presbítero secularizado, como á los demas que se hallen en su caso de haber capitalizado sus pensiones sin hacer uso de estos créditos, se les asista con los cinco reales diarios desde la fecha del citado real decreto; pero con calidad de deducion, confirmada y determinada que sea la validacion de ellos. De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1836.—Mendizábal.—Señor director general de arbitrios de amortizacion.

—Por el ministerio de la guerra se me ha comunicado la real orden siguiente:

“Excelentísimo señor:—El señor encargado interinamente del despacho de la guerra dice á los capitanes generales de provincia lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio en que el inspector general de caballería inserta un parte que le ha pasado el comandante de escuadron de depósito del regimiento de Navarra séptimo ligero, de la misma arma, establecido en Gandia, manifestando que sin embargo del buen trato que se da á los soldados que componen aquel depósito, naturales la mayor parte de pueblos del reino de Valencia, y procedentes del último reempla-

zo extraordinario de 100.000 hombres, es bastante frecuente la desercion, á causa de que las justicias de los indicados pueblos no solo no persiguen á los desertores, sino es que lo toleran y encubren. En su vista, penetrada S. M. de los perjuicios que resultan al servicio nacional y á la disciplina de las tropas de no tener aquel delito, que si bien puede ser causado por instigacion inocente de los padres ó parientes de los que lo cometen, pueden tambien tener su origen en las sugestiones de los enemigos de la causa de la libertad, y es de todos modos pernicioso á los principios de moral militar, que ahora mas que nunca conviene sostener con todo esfuerzo; se ha servido S. M. resolver que se recomiende á los gefes militares el mas puntual cumplimiento, de cuanto está prevenido para la aprehension de desertores en la ordenanza general del ejército y posteriores reales órdenes, y que se dé conocimiento de esta real resolucion al ministerio de la gobernacion de la península, para que por éste se prevenga lo conveniente á los gefes políticos y demas autoridades civiles, con objeto de que tenga cumplido efecto por parte de cada una de ellas, cuanto está mandado sobre el particular en la citada ordenanza general del ejército y posteriores reales órdenes, sin perjuicio de que adopten cuantas medidas les sugiera su patriótico celo é interes por el servicio nacional, para que no hallen los desertores abrigo en punto alguno y se consiga evitar la repeticion de un delito de perjudicial ejemplo, y que desmembra insensiblemente la fuerza de las filas destinadas á terminar la guerra que con tanto honor como justicia está sosteniendo la nacion. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1836.—Camba.—Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1836.—El mayor de guerra.—José Jimenez Breton."

Lo traslado á V. S. de real orden á fin de que por V. S. y demas autoridades se tomen las mas eficaces, activas y enérgicas medidas á su cumplimiento, en el concepto de ser un objeto del mayor interes al bien de la patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1836.—Lopez.

—Acabamos de recibir la siguiente noticia:—
"Dice el teniente-general comandante de la division activa de los Pirineos orientales en Perpiñan, al señor gobernador de Figueras lo que sigue:—

"El 6 de octubre la gendarmería y aduaneros auxiliados de un destacamento del 21 ligeros han arrestado en Eyne al gefe carlista Maroto, al intendente general don Pedro Alcántara Diaz de Lavandero, al coronel don José Perez Dávila, al coronel de caballería baron Ferrari de Fraucavilla, al teniente-coronel de infantería don Genaro Porta, á los tenientes coroneles de caballería don José Gerónima, don Fernando Zapino, al capitán don José Adel, un abogado, seis paisanos y dos soldados. Han sido todos conducidos á Montluis.

Las autoridades francesas de la frontera anuncian al señor prefecto, haberse refugiado en el territorio francés el cabecilla Maroto con 17 individuos y 13 caballos, cuya entrada en Francia la efectuaron la noche del 4 al 5 de este mes, y dicen las mismas autoridades francesas, que hay mas de 600 muertos de resultas de la batalla que dió el general Gurrea al cabecilla Maroto.

—Añaden que el rebelde Maroto entró en el territorio francés con cinco mulas cargadas de oro y plata. ¡Habrán ladrones...!

Córdoba 20 de octubre.—A los dos y media de la tarde ha recibido el capitán-general un parte de Pozo-Blanco, de cuyas resultas mañana en la madrugada salimos para dicho punto á encontrarnos con la faccion (que viene dispersa), para ver si podemos acabar con ella.—Están entrando á cada momento prisioneros que se presentan á las avanzadas, y dicen que la faccion (castigada por las tres divisiones, que son Alaix, Rodil y la columna de Estremadura) se acerca á este contorno."—(Carta particular.)

Andájar 20 de octubre.—La posicion de nuestras tropas y de la faccion, es la siguiente:—

Espinosa en Córdoba: Eutron en el Carpio,

y tal vez vendrá aquí esta noche: San-Martin en el camino de Badajoz: Rodil en Almodóvar: Rivero en la Calzada: Alaix en Bailen; y Gomez ayer á las tres de la madrugada en Huenca-liente, sin saber qué hacer con la mucha desercion, comiendo carne tostada, los caballos trigo, y muriendoseles muchos. Estamos en comunicacion con Alaix, y la faccion tal vez vendrá por acá. Aquí la observamos y cuidará de acudir Alaix, pues sus movimientos son muy sagaces, encerrando á Gomez donde tal vez no saiga. Las tropas de la Reina son brillantes; el cerco muy bien hecho; el pais en muy buen sentido; los dispersos muchos (entre presentados y cogidos llevamos nosotros mas de 30): tal vez está muy cerca un dia de gloria, y no hay que temer."—(Carta particular.)

—Nuestros suscritores desearán tener en su coleccion la lista de los señores diputados á Cortes por todas las provincias de la península, y con el objeto de complacerles se la facilitaremos, pues siempre es útil este documento.

ALBACETE.
Don Francisco Javier Rodriguez de Vera.
Don Diego Montoya.
Don Vicente Cano Manuel.
Don Ramon Pretel de Cózar.

Suplentes.
Don José Martinez Huesca.
Don Andres Castillo Gonzalez.

ALMERIA.
Don José Gil.
Don José Maria Carrasco.
Don Laureano de Llanos.
Don José Jober.
Don José Lobar y Tovar.

Suplentes.
Don José Bordiu y Góngora.
Don José Agustín Cañavete.
ALICANTE.

AVILA.
Don José Somoza.
Don Juan Antonio Ruiz.
Don José Crespo Velez.

Suplente.
BADAJOS.
Don Antonio Gonzalez.
Don Ramon Maria Calatrava.
Don Facundo Infante.
Don Manuel Nuñez.
Don Joaquin Rodriguez Leal.
Don Francisco Lujan.

Suplentes.
Don Pedro Ortega.
Don Bernardo del Castillo.
BARCELONA.
Don Pablo Torrens y Miralda.
Don José Roviralta.

Don Felix Rivas.
Don Ramon Salvato.
Don José Francisco Pedralvez.
Don Domingo Maria Vila.
Don Jacinto Félix Donac.
Don Manuel Torrens.
Don Antonio Puigblanc.

Suplentes.
Don José Félix y Miralles.
Don José Santa-Maria.
Don José Soler y Espalter.

BILBAO.
Don Martin de los Heros.
Don N. Arana.

Suplentes.
BURGOS.
Don José de la Fuente Herrero.
Don Tomas Fernandez Vallejo.
Don Eugenio Ladrón de Guevara.
Don N. Martinez de Velazco, obispo electo de Jaen.

Suplentes.
Don Manuel de la Fuente Herrero.
Don Simcon Jalon.

CADIZ.
Don Cayetano Cardero.
Don José Gorozarri.
Don Antonio Zarita, presbítero.
Don Miguel Cabrera Novares.
Don José Manuel Vadillo.
Don Pablo Matheu.

Suplentes.
Don Gerónimo Angulo Dávila.
Don Leon Gutierrez Villegas.

CACERES.
Don Alvaro Gomez Becerra.
Don Rufino Garcia Carrasco.
Don Antonio Maria del Valle.
Don Agustin Atocha.
Don Tomas Sanchez del Pozo.

Suplentes.
Don Domingo Gomez Marcelo.
Don Magín Fernandez Villegas.

CIUDAD-REAL.

Don Joaquin Gomez.
Don Juan Fernandez del Pino.
Don Diego José Ballesteros.
Don Miguel de Arce.
Don Juan Gerónimo Ceballos.
Don Vicente Herrera.

Suplentes.
Don Julian de Zaldivar.
Don Vicente Lopez Casero.

CÓRDOBA.

CUENCA.

Don Fermin Caballero.
Señor marques de Valdegüerrero.
Don Juan Alfonso Montoya.
Don Vicente Cano Manuel y Chacon.
Don Gerónimo Martinez Falero.

Suplentes.
Don Manuel Esteban Alonso.
Don Andres Martinez del Peral.

CASTELLON DE LA PLANA.

Don José Cuebas.
Don Pedro Fuster.
Don Jaime Gil Orduña.
Don Joaquin Garcia Domenech.

Suplentes.
Don José María Arroyo.
Don Venceslao Aguinal de Izco.

CORUÑA.

Don Vicente Alcina.
Don Juan Fernandez del Pino.
Don Pio Pita Pizarro.
Don José Suances.
Don Antonio Ferro Caaveiro.
Don Luis Ponce.
Don Olegario Cueto de Mariña.
Don Antonio Cabaleiro y Torrente.
Don Ignacio Lasaña.

Suplentes.

GUADALAJARA.

Don Gregorio Garcia.
Don Ambrosio Lillo.
Don Joaquin Verdugo.

Suplente.

GRANADA.

Don Antonio Sequera.
Don Miguel Roda.
Don Bartolomé Venegas.
Don Restituto Gutierrez.
Conde de Almodóvar.
Don Francisco de Paula Castro y Orosco.
Don José Diaz Gil.

Suplentes.

Don Pedro Chacon y Chacon.
Don José Pareja.
Don Manuel Fernandez Castillo.

GERONA.

JAEN.

(Aun se ignoran.)

HUESCA.

Don Hermenegildo Cebrian.
Don Dionisio Abad.
Don Carlos Salas.
Don Andres Casajas.

Suplentes.

Don José Viu.
Don Pablo Sahum.

HUELVA.

Don Pedro Jacobo Pizarro.
Don Francisco de Paula Alvarez.
Don Joaquin Garrido y Melgarejo.

Suplente.

Don Bruno Bolaños.

LEON.

Don Pascual Fernandez Baeza.
Don Luis Soca.
Don Santiago Alonso Cordero.
Don Manuel Goyenas.
Don Juan Antonio del Corral.

Suplentes.

Don Francisco Díez Gonzalez.
Don Faustino Rodriguez Monrey.

LERIDA.

Don Pascual Madoz é Ibañez.
Don Luis Sanon.
Don Ramon Ferrer.

Suplente.

Don Antonio Viaderra.

LOGROÑO.

Don Salustiano de Olózaga.
Don Baldomero Espartero.
Don Francisco Javier Santa-Cruz.

Suplente.

Don Antonio Lazurraga.

LUGO.

Don José Becerra.
Don Fernando Miranda y Olmedilla.
Don José Bermudez Castro.
Don Ramon Tegeiro.
Don José Vazquez Praga.
Don Antonio Pedrosa y Moscoao.
Don Andres Garcia Caniba.

Suplentes.
Don Vicente Moscoso.
Don Antonio Ramon Folquira.
Don José María Padilla.

MADRID.
El Marques del Socorro.
Don Mateo Lobo.
Don Tomas Hernandez del Pozo.
Don Ramon Madrid Dávila.
Don Antonio Majagranzas.
Don Gregorio Gamboa.
Don Antonio Pardo.

Suplentes.
Don Nicolas Lopez.
Don Pedro Berroqui.
Don Julian Sanchez.

MALAGA.
Don Juan María Perez.
Don José María Blache.
Don Juan Antonio Escalante.
Don Cayetano Cardero.
Don Cristóbal Pascual.
Don Francisco Reboul Sobrino.
Don Antonio Berdejo.

Suplentes.
Don Pedro Carazo.
Don José Casasolas Cuallar.
Don Francisco Corona.

MURCIA.
Don Juan Palarea.
Don Ignacio Lopez Pinto.
Don Antonio Perez de Meca.
Don Joaquin Mir.
Don José Diaz Gil.
Don Francisco Javier Sarabia.

Suplentes.
Don Joaquin Cayuela.
Don José Jimenez Palazon.

OVIEDO.

ORENSE.
Don José Moure, coronel del provincial.
Don Santiago Saenz.
Don Fernando Miranda.
Don Vicente Alvarez Robleda.
Don Manuel Feijóo y Rio.

Suplentes.
Don Juan Andrade Yañez.
Don Bernardo Pereira.

PALENCIA.
Don José Jalon y Jalon.
Don Antonio Ompañera.
Don Bernardino Polo.

Suplente.
Don Santiago Martin Cachurro.

PAMPLONA.
Don Francisco Espoz y Mina.
Don Francisco Goyeneche.
Don Agustín Armendariz.
Don Juan Mugueiro é Iribarren.

Suplentes.
Don Pedro Clemente Lignes.
Don Miguel Iribarren.

PONTEVEDRA.
Don Pio Pita Pizarro.
Don Manuel Maria Acebedo.
Don Hipólito Otero.
Don Cristóbal Falcon.
Don Domingo Fontun.
Don Agustín Bahamonde.
Don Ramon Maquieira.

Suplentes.
Don Antonio Rubin.
Don Ramon Garcia Flores.
Don Nicolas Bezarez.

SALAMANCA.
Don Mauricio Carlos de Onis.
Don Julian Jaque.
Don Anselmo Olleros.
Don Diego Antonio Gonzalez.

Suplentes.
Don José Sanchez de la Fuente.
Don Manuel Francisco Sanchez.

SAN-SABASTIAN.
Don Joaquin Maria Ferrer.
Don Miguel Antonio Zumalacarregui.

Suplente.
Don José Agustín Larramendi.

SANTANDER.
Don Antonio Florez Estrada.
Don Felipe Gomez Acebo.
Don Angel Fernandez de los Rios.

Suplente.
Don Domingo Agnès Bustamante.

SEVILLA.
Don Antonio Seoane, general.
Don Miguel Corbacho Valdes.
Don Antonio Garcia Blanco, presbítero.
Don Pedro Urquinaona.
Don Mateo Ayllon.
Don Felix Buch.

Suplentes.
Don Juan Escalante Ruiz Dávalos.
Don Manuel Lopez Santaella.
Don Juan José Sanchez.
Don José María Amor.

SEGOVIA.
Don Aniceto de Alvaro.
Don Miguel Burguño.
Don Francisco Javier Aspiroz.
Don José Valentín Rica-falta.

Suplente.
Don Joaquin Taranco, obispo electo de Zamora.
Don Jose Lucas Garcia.

Suplente.
Don Joaquin Tutor.

TARRAGONA.
Don Joaquin Alcorisa.
Don Pedro Gil.
Don Benito Vicens.
Don Cirilo Franquet.
Don José Sarda y Cayla.

Suplentes.
Don Francisco Ferrer y Valls.
Don Miguel de Córdoba.

TERUEL.

TOLEDO.
Don Estéban Abad.
Don Julian Huelves.
Don Victor Fernandez Alejo.
Don Mariano Jaen.
Don Cayetano Chasco Villaseñor,
Don Salvador de Arce.

Suplentes.
Don Braulio Guizarro.
Don Félix Marín.

VALENCIA.
Don Mannel Beltran de Lis.
Don Vicente Sancho.
Don Vicente Salvá.
Don Juan-Bautista Osa.
Don Miguel Osa y Guaran.
Don Abdon Ruiz de Carrion.
Don Andres Alcon.
Don Asencio Tarin.
Don Juan Baeza.

Suplentes.
Don Vicente Beltran de Lis y Rives.
Don José Bergadá.
Don Mariano Batiles.

VALLADOLID.
Don Valentin Llanos.
Don Manuel Alvarez Garcia.
El doctor don Tomás Araujo.
Don Eugenio Diez.

Suplentes.
Don Rafael Faustino Sanz.
Don Millán Alonso.

VITORIA.

ZAMORA.
Don Pio Pita Pizarro.
Don Manuel Gonzalez Allende.
Don Eulogio Garcia Paton.

Suplente.
Don Francisco Ruiz del Arbol.

ZARAGOZA.
Don Joaquin Ortiz de Velasco.
Don Pio Laborda.
Don Juan Antonio Milagro.
Don Joaquin Perez Arrieta.
Don Antonio Marín.
Don Francisco los Arcos.

Suplentes.
Don Mariano Montañes.
Don Pedro Sicarte.

Cádiz 26 de octubre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Gefe de día: don Lorenzo Nicolas Mendaro, comandante del batallón de artillería de Milicia Nacional.—Parada: el mismo cuerpo.—Rondas, contra rondas, capitán de hospital y provisiones, el segundo batallón de idem.

El excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra, en real orden de 14 del actual, me dice que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar que a la benemérita Milicia Nacional se le den las gracias en su real nombre por el celo y eficacia con que se presta a hacer el servicio, a consecuencia de lo que hice presente al gobierno sobre el asunto. Lo que se hace saber en la orden del día para satisfacción de tan dignos cuerpos.—Ramirez.—De orden de S. E.—Santa-Cruz.

En la lista de los subtenientes inscriptos en la compañía sagrada, se puso por equivocación don Sebastian Garcia Pons, y debe leerse don Sebastian Ortega Pons.—Santa-Cruz.

Relacion de los individuos que tienen documentos que recoger en la secretaría de la comandancia general de esta provincia, y se les avisó para que se presenten por ellos.
Manuel Bermejo, sargento primero.

Manuel Gonzalez, sargento primero.
Juan Rodriguez, cabo primero.
Don Francisco Gonzalez Lopez, voluntario retirado de los cuerpos de la guerra de la independencia.
Don José María Abad.
Doña Luisa Mas y Canela.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

Por consecuencia de varias consultas que han dirigido a esta Comision algunos ayuntamientos de la provincia, con motivo de la circular de 18 del corriente, inserta en el Boletín oficial extraordinario número 85, ha acordado la misma hacer las aclaraciones siguientes:—

Primera.—Los milicianos solteros y viudos sin hijos, que deben reunirse en Jerez, son los movilizables segun el real decreto de 26 de agosto último.

Segunda.—Por lo tanto en los pueblos donde el juicio de escepciones, de que habla el artículo 13 del real decreto citado, no se haya verificado, se hará en el término improrrogable de tres días, cumplidos los cuales se contarán las cuarenta y ocho horas para regresar los milicianos movilizados a Jerez.

Tercera.—Se admitirán todas las escepciones que marca el referido artículo 13, así como la redencion de este servicio por dinero, con arreglo al 16 de dicho real decreto, en el mismo término fijado para las escepciones por la aclaracion tercera de esta circular.

La Comision la comunica a V. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando aviso del día de su recibo, y del en que se realice la salida de los movilizados para Jerez.

Dios guarde a V. SS. muchos años. Cádiz 23 de octubre de 1836.—Pedro Ramirez, presidente.—Por acuerdo de la comision:—Augusto Amblard, vocal secretario.—Señores de los ayuntamientos constitucionales de la provincia.

DE LA INTENDENCIA.

La direccion general de rentas provinciales, con la fecha que aparece me dice:—

"El excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de hacienda traslada a esta direccion general en 3 del corriente mes la real orden siguiente:—

Excelentísimo é ilustrísimo señores:—Con esta fecha digo al señor secretario del despacho de la guerra lo siguiente.—El intendente de Aragon me ha dirigido dos exposiciones manifestándome que los gefes militares exigen sin cuenta ni razon de los depositarios de rentas, no solo los fondos que recaudan, sino las listas de los deudores por contribuciones, y se apoderan de los granos de amortizacion y decimales. S. M., a quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado resolver que remita a V. E. copia de ambas, para que por el ministerio de su cargo se dicten las disposiciones convenientes a fin de evitar un desorden tan espantoso que arrojara a las rentas públicas, ó imposibilitara al gobierno a que facilite a las tropas con regularidad los auxilios que necesita, por mas esfuerzos que haga. Si en todos tiempos deben los encargados de la administracion pública observar estrictamente lo que está mandado para la exacta cuenta y razon, así de lo que se suministra por los pueblos a las tropas, como de lo que los gefes de estas les exigen, con mas razon en circunstancias extraordinarias, y cuando no es dado al gobierno atender a todo lo que necesitan. Con este objeto deben los capitanes y comandantes generales de las provincias prevenir a los gefes de la fuerza armada, que solo en el caso estrechísimo de verse privados de todo otro auxilio, puedan disponer, dando previo conocimiento a las autoridades de hacienda, de los fondos públicos que recauden los administradores de las rentas y bienes del estado, ó exigir de los pueblos cantidades ó efectos dando cuenta inmediatamente al capitán-general del distrito ó comandante general de la provincia, expresando las sumas que hayan tomado, en qué concepto, con qué condiciones, y la distribucion que se haya hecho de ellas a los cuerpos. Toda exaccion debiera hacerse por orden escrita, y se facilitara a los ayuntamientos recibos formales por los comisarios, ó en su defecto por los mismos gefes de la fuerza armada, y los que no lo licieren deberán ser responsables perso-

...formalmente de las cantidades que exijan. La administración militar del distrito deberá hacer cargo inmediatamente á los cuerpos de las cantidades ó efectos que se les hubieren distribuido, con arreglo á los avisos de los gefes ó á los recibos ó justificaciones que presenten los pueblos de las exacciones que se les hicieren. En las de pan y pienso deberán observarse puntualmente las reglas establecidas para que los asenistas satisfagan las raciones que consuman las tropas en los puntos en que no tengan la provision necesaria. Como repetidamente tiene manifestado este ministerio al del cargo de V. E., es indispensable que la administración militar liquide con la mayor premura los suministros que hacen los pueblos, y les expidan las correspondientes cartas de pago, á fin de que puedan liquidar con las oficinas de la hacienda pública. V. E. conoce la importancia de esta operacion en la parte de administración militar, porque se harán pronto los cargos á los cuerpos, y la hacienda civil tendrá los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigan ambos objetos es indispensable que las intervenciones de ejército trabajen sin levantar mano, y que se les exija la responsabilidad si descuidaren un asunto tan interesante. La reunion de los productos del préstamo de doscientos millones, y de la exención de la quinta y de la movilización de la Milicia Nacional, debe poner á este ministerio en el caso de cubrir con regularidad las atenciones militares, único medio de evitar los abusos y exacciones arbitrarias. Si los gefes de la fuerza armada se apoderan de ellos, serán inútiles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos del gobierno; se aumentarán los desórdenes que produce la falta de medios, y no podrá continuarse la guerra. S. M. quiere que por ese ministerio se hagan las prevenciones más estrechas á los capitanes generales para que prohiban absolutamente que ningún gefe pida dichos fondos, que están consignados al banco, y sirven de apoyo al gobierno para sus operaciones, explicándoles los males espantosos que resaltarían de que se usase de ellos parcialmente; bajo el concepto que si así no se verifica, este ministerio se eximirá de toda responsabilidad ante las Cortes que van á reunirse. De real orden lo comunico á V. E. con inclusion de las mencionadas copias, para su inteligencia y efectos consiguientes. Y de la misma real orden lo traslado á V. E., V. I. y V. SS. para su inteligencia, y que lo circule á quien corresponda; bajo el concepto que S. M. quiere que cuando los alcaldes de los pueblos pasen á la ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al intendente respectivo copia de la orden con que hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del cuerpo ó cuerpos á quienes se hiciere la entrega, y el nombre del gefe ó gefes que los manden, para que los intendentes puedan reclamar de los comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos. Lo que la direccion comunica á V. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1836. — *El marquez de Montevirgen.*

Y para la comun inteligencia se inserta en el *Noticioso del Pueblo*. Cádiz 22 de octubre de 1836. — Por ocupacion del señor intendente. — *José Tomas Jimenez.*

La direccion general de rentas estancadas y resguardos con la fecha que aparece me dice: "Por el ministerio de hacienda en 10 del corriente me ha sido comunicada la real orden que sigue: — Escelentísimo señor: El señor secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha á cada uno de los del de estado, gracia y justicia, marina, gobernacion del reino y guerra lo siguiente: — Habiendo dado cuenta á S. M. de una esposicion del director general de rentas estancadas y resguardos, manifestando los perjuicios que se estan irrogando á la del papel sellado por no cumplirse el artículo 62 del real decreto de 16 de febrero de 1824, que prescribe el modo

forma en que debe usarse el del sello cuarto mayor, ha tenido á bien resolver S. M. que lo manifieste á V. E., á fin de que por ese ministerio se encargue estrechamente á todas las autoridades y dependencias de su inmediato cargo cuiden de la exacta observancia del referido artículo; sin admitir ni dar curso á los memoriales é instancias que se presenten y no se hallen extendidas en papel del sello que el mismo artículo previene. — De real orden, comunicada por el espresado señor secretario del despacho de hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. —

La transcribo á V. S. para su publicacion y observancia en todas las oficinas de rentas y demas fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1836. — Mariano Egea.

Y para conocimiento del publico se inserta en el *Noticioso del Pueblo*. Cádiz 25 de setiembre de 1836. — Por ocupacion del señor intendente. — *José Tomas Jimenez.*

El excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente: —

"Con esta fecha se traslada al ministerio de guerra la comunicacion de V. S. de diez del corriente relativa á las disposiciones de ese comandante general y junta de armamento y defensa para seguridad de la provincia, manifestándole la urgencia y necesidad que hay de contener los gastos que no sean rigurosamente necesarios para la defensa de puntos amenazados de eminente riesgo por las facciones, porque si los pueblos para su mayor seguridad quieren con toda anticipacion fortificarse para hacer resistencia toda vez que el peligro no amenaze con fundamento, podrá hacerlo con los arbitrios que se impongan á sí mismos; pero no echan de mano de los caudales públicos con que el gobierno cuenta para las necesidades nacionales, ni trastornando de este modo sus disposiciones. Y lo aviso á V. S. de real orden para su conocimiento, acompañándole el apunto duplicado de la circular de 4 del corriente, siendo la voluntad de S. M. que resista V. S. hasta el último punto la distraccion de los medios que reciba por la esepcion de quinta, movilizacion de Milicia Nacional y anticipacion de 200 millones, cuyos productos deba pasar diariamente á poder del comisionado del Banco en esa ciudad."

Y para la comun inteligencia se inserta en los periódicos. Cádiz 24 de octubre de 1836. — Por ocupacion del señor intendente. — *Jimenez.*

Venta de bienes nacionales. — Ha sido aprobado por esta intendencia el remate celebrado el día 22 del corriente de la huerta del Carmen en la ciudad de San-Fernando en la cantidad de 43.920 reales vellon. — Lo que se avisa al público para su conocimiento. Cádiz 24 de octubre de 1836. — Por ocupacion del señor intendente. — *Jimenez.*

Venta de bienes nacionales. — A solicitud de varios interesados se han tasado por pernos las fincas que siguen con espresion del valor de sus aprecio. — Una haza de 54 fanegas de tierra en el pago de Zainilla, término de la ciudad de Medina, tasada en 17.700 reales vellon. — Un Pílancon ó pozo en la haza de Horajo, en el mismo término, tasado en 450 reales. — Una casa en la ciudad de Algeciras, calle Ancha, número 10, en 10.300 reales. — Otra idem, calle Ancha, número 11, en 9.114 reales. — Y otra idem, en la misma calle, número 12, en 9.114 reales vellon. — Lo que se avisa por medio de los periódicos de esta ciudad, con arreglo al artículo 7.º del real decreto de 19 de febrero y al 15 de la instruccion de 1.º de marzo últimos, sirviendo este aviso de notificacion en forma á los interesados para los fines prevenidos en el artículo 16 de la citada instruccion. — Cádiz 24 de octubre de 1836. — Por ocupacion del señor intendente. — *Jimenez.*

Comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia. — **Venta de bienes nacionales.** — Para el día 29 del corriente se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad los remates de las fincas siguientes: — Una casa en la calle de San José de esta ciudad número 47, tasada en 112.607 reales vellon. — Otra casa en

idem, calle de la Zanja, número 147, tasada en 103.605 reales vellon. — Otra idem en la misma calle, número 149, tasada en 42.558 reales vellon. — Otra dicha en la referida calle número 150, tasada en 70.718 reales vellon. — Cuyos remates se han de verificar desde las once á las once y media de la mañana la primera, de las once y media á las doce la segunda, de las doce á las doce y media la tercera, y de las doce y media á la una de la tarde la última. Lo que se hace notorio por medio de los periódicos de esta plaza para inteligencia del público. Cádiz 25 de octubre de 1836. — *Ignacio Cuadrado.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Consecuente á lo mandado por la excelentísima Comision de armamento y defensa de esta provincia, ha acordado el excelentísimo Ayuntamiento constitucional, se publique el presente edicto, para que todos los dueños de caballos de cuatro años arriba que haya en esta ciudad, los presenten sin falta alguna en la casa capitular el miércoles 26 del corriente á las once de la mañana. Cádiz 24 de octubre de 1836. — *Francisco de Paula Jherón,* alcalde primero. — *José Sanchez Rendon,* secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Baques que entraron ayer.

De Marsella en 39 días fragata francesa *Guillaume Tell*, capitán T. Driust, con mercancías para la isla de Borbon.

De Sanlúcar vapor español *Coriano*.

De Málaga en 2 días bergantín de guerra frances *L'Andinion*, de porte de 18 cañones, su comandante el capitán de corbeta Mr. Dolalun.

De Huelva en 6 días místico español *Nuestra Señora de la Cinta*, patron Bravo, con trigo, garbanzos y otros efectos, para Valencia.

De Algeciras y Huelva un místico con carbon, otros tres de mognen con idem, otro de Cartaya con idem, un falucho de Sanlúcar con papas, y dos laudes de levante. Todos españoles.

Salieron.

Para el oeste fragata de guerra francesa *Drigade*, de porte de 60 cañones su comandante el capitán de navío Mr. De Noyes.

Para Londres fragata inglesa *Mina*, capitán D. E. Mason, con vino.

Para el Carril místico español *San-Agustin*, capitán don Manuel García.

Para Sevilla polacra-goleta idem *Contepcion*, capitán don Francisco Andreu.

Para Sanlúcar y Sevilla vapor español *Batis*.

NOTICIAS PARTICULARES.

Para las Islas Canarias. — Dará la vela el 28 del corriente el buque español *LOS AMIGOS*, [a] *EL BUEN MOZO*, su capitán don Blas Orozco, forrado y claveteado en cobre, admite un resto de carga y pasajeros; para los que tiene toda comodidad. Lo despacha don Luis Crosa, calle de los Boblones número 14.

PARA EL CARRIL Y VILLA-GARCIA — El bergantín español *JESUS-MARIA*, su capitán don Francisco Barco; dará la vela del 29 al 30 del corriente. Admite carga y pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades. — Se despacha en la calle de Villalobos, almacén de comestibles.

CARNE SALADA de Irlanda, de superior calidad, calle del Baluarte, número 117.

Se vende una **BOTICA** en San-Fernando con todos sus enseres, calle Real, número 153, plaza del Carmen: quien quisiere hacer proposicion acudirá á la misma.

Se vende una **CASA** en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, calle de la Bolsa, número 88, apreciada en 89.127 reales. Otra en la villa de Rota, calle del Arpechin, esquina á la de la Boya, apreciada en 13.040 reales: para tratar de su ajuste se acudirá en esta á la calle del Marsal, esquina á la del Molino, número 112, segundo piso.